



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 31 de julio de 2020

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	1100133360362015-00912-00
Demandante :	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandados :	David Mauricio Diavanera Cendales

**REPETICIÓN
AUTO DE TRÁMITE**

ANTECEDENTES

Mediante auto de 4 de marzo de 2019, se ordenó el emplazamiento del señor David Mauricio Diavanera Cendales conforme a lo prescrito en los artículos 108 y 293 del CGP. Igualmente, se ordenó a Secretaría que se incluyera la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la publicación que allegara la parte actora (f.190 c. principal).

A través de escrito radicado el 15 de agosto de 2019, la parte actora allegó la constancia de publicación en el Diario El Tiempo el domingo 4 de agosto de 2019 del emplazamiento efectuado al señor David Mauricio Diavanera Cendales (f. 197 y 198 c. principal).

Por su parte, Secretaría realizó la inclusión del señor David Mauricio Diavanera Cendales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a la constancia visible a folio 199 del 30 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe referirse lo dispuesto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del CGP, que dispone:

“...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, establece las reglas para la designación del curador ad-litem:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se tiene entonces que, la parte actora efectuó la publicación del emplazamiento del señor David Mauricio Diavanera Cendales en el Diario El Tiempo el domingo 04 de agosto de 2019, y una vez allegada la constancia de publicación, Secretaría realizó la inclusión del demandado

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 30 de octubre de 2019, venciendo el término de 15 días dispuesto por la norma, el 20 de noviembre de 2019, sin que el demandado hubiere comparecido para notificarse del auto admisorio de la demanda.

Conforme a lo expuesto y atendiendo las normas transcritas, se hace necesario designar curador ad-litem a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa técnica del señor David Mauricio Diavanera Cendales.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **Jairo Neira Chavez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434 y TP No. 274.893 del CSJ, como curador ad-litem del demandado **David Mauricio Diavanera Cendales**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico carlos.rojas@rojasyasociados.co y/o jairo.neira@rojasyasociados.co, o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP.

TERCERO: Una vez notificado el curador ad-litem, por Secretaría, contrólense los términos para la contestación de la demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente para adoptar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

K.T.M.B.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002f02a409307076b8fda815dbc72e5f5ca7957df34fe5c9e4956bba6eb32566

Documento generado en 31/07/2020 03:12:13 p.m.